DOCUMENTO COMPLEMENTARIO ADENDA No. 2
CONCURSO DE MÉRITOS SDHT-CMA-001-2025

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto Contractual de la Administración Pública -E.G.C.A.P. que se encuentra contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015; así como el artículo 2 de la Resolución de delegación No. 187 del 26 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Operaciones, presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de Concurso de Méritos Abierto SDHT-CMA-001-2025, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT"*. con un presupuesto oficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.864.359.652) MCTE. Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, el cual se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1182 y 1179 con fecha del 22 de abril de 2025; adicionalmente, cuenta con autorización de vigencias futuras con No. radicación 2-2025-11528.

Que de acuerdo con la naturaleza del servicio a contratar y el presupuesto asignado, se estableció la modalidad para contratar el servicio corresponde a un **Concurso de Méritos Abierto** con fundamento en el Decreto Único Reglamentarlo 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 del 2021 o normas que modifiquen, aclaren, adicionen, sustituyan o regulen al respecto.

Que el 08 de septiembre de 2025, LA SECRETARÍA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó el acto administrativo de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones, los estudios previos y documentos definitivos del Concurso de Méritos Abierto **SDHT-CMA-001-2025** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Que, de acuerdo con el cronograma, el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones se encontraba previsto hasta el 11 de septiembre de 2025. En atención a ello, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, frente a las cuales la Entidad inició el correspondiente proceso de análisis y estudio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO ADENDA No. 1
CONCURSO DE MÉRITOS SDHT-CMA-001-2025

Que, el 16 de septiembre de 2025 se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el cronograma establecido en la plataforma SECOP II y en el Anexo 2 – Cronograma, con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Definitivo y, de ser el caso, expedir la adenda correspondiente.

Que, con ocasión de las observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Definitivo y de la respectiva respuesta presentada por la Entidad, se consideró necesario modificar dicho Pliego en lo relativo a los numerales 3.9.2 y 8.2.1.

Que, en relación con el numeral 3.9.2 del Pliego de Condiciones, se advierte un error involuntario de digitación; en consecuencia, le asiste razón al observante y se procederá a efectuar la respectiva modificación del Pliego de Condiciones.

Que, respecto del numeral 8.2.1 del Pliego de Condiciones, resulta necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *'Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.* ***En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011'*** *(subrayado propio)."*

Que, en concordancia con la norma citada, se hace necesario modificar el numeral 8.2.1 en lo relativo a la vigencia de la garantía de calidad del servicio, así como en los demás documentos precontractuales que hacen parte del proceso SDHT-CMA-001-2025.

Que, en atención a lo anterior se modificaran las disposiciones mencionadas de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el numeral 3.9.2 "***EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)"*** el cual quedará de la siguiente manera:

> 3.9.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)
>
> Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán lo soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta, en tal sentido, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:
>
> I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal

clave evaluable", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: **Director de Interventoría y el Especialista en Diseño Arquitectónico**

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, los soportes deberán ser entregados por el proponente adjudicatario según lo indicado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones, la verificación de la documentación del personal clave se realizara de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección NO deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: Modificar el numeral 8.2.1 y los demás documentos precontractuales del proceso SDHT-CMA-001-2025 en los apartados donde se haga referencia a la Garantía de Cumplimiento de Calidad del Servicio.

8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el interventor otorgará a favor de la Secretaría Distrital del Hábitat, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO ADENDA No. 1
CONCURSO DE MÉRITOS SDHT-CMA-001-2025

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Secretaría Distrital del Hábitat identificada con el NIT</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Por el plazo total de ejecución del contrato seis (6) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.

Nota: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la “(…) garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato”. Si el contrato respectivo, no se ha liquidado quince (15) días calendario antes del vencimiento de la vigencia inicial, EL INTERVENTOR deberá prorrogar la vigencia de este amparo, hasta por el plazo señalado por LA SDHT para mantenerlo vigente hasta la liquidación).</td><td>Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Esta garantía debe estar vigente por un término igual al término de la garantía de estabilidad de la obra del contrato objeto de la presente</td><td>Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	interventoría, es decir de **cinco (5) años**, contados a partir del recibo a satisfacción de las obras.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

NOTA 1: El Interventor deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de revisarla e impartir la respectiva aprobación por parte de la SDHT.

NOTA 2: El Interventor deberá restablecer el valor de la Garantía Única de Cumplimiento cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la SDHT, así como ampliar el valor y/o la vigencia de la Garantía otorgada, en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo de ejecución, según sea el caso.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del Interventor de la obligación de obtener la ampliación de la Garantía Única de Cumplimiento, de restablecer su valor o ampliar el plazo de cobertura, o de otorgar una nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Interventor autoriza a la SDHT a solicitar la modificación correspondiente ante la compañía garante del contrato. En ese sentido, el valor de la prima y de más costos asociados al ajuste de la garantía y sus amparos, serán sufragados por el interventor con cargo a los saldos a su favor en el marco del contrato de interventoría, los cuales autoriza se compensen de manera directa por la Entidad.

Si el oferente se presenta en Consorcio o Unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO ADENDA No. 1
CONCURSO DE MÉRITOS SDHT-CMA-001-2025

TERCERO: Las disposiciones que no hayan sido modificadas y/o aclaradas expresamente mediante esta **Adenda No. 2**, continuarán rigiéndose en los mismos términos de los Documentos del Proceso, sus anexos, formatos y demás documentos.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

JOSÉ ALEXANDER MORENO PAEZ
Subsecretario de Gestión Corporativa

PROYECTÓ: Camilo Andrés Orozco Paternina Contratista Subdirección Administrativa
RÉVISÓ: Rolando Alfonso Niño Palencia. Contratista Subdirección Administrativa
REVISÓ: Alfredo Gómez Arboleda. Contratista Subsecretaria de Gestión Corporativa